



**SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.**

El trigo ultramarino y la otra mitad del de tierra no re-
miendo dichas panaderías necesidad de más que medirar su pan
con una tercera parte de la de Castilla en lugar de la mitad que
dixen; y últimamente el decreto de su Señoría para que este
Ayuntamiento Resuelva que tenga por conveniente
En inteligencia de todo, conferenciado profusamente en varias de
estas particular, visto quanto conviene el tenerlo ce-
lebrado en cinco del corriente, y en el que ovinidad de lo
informado por el Sr. Patron del Posito y Diputación del común
y a consecuencia del Reconsuamienro, recido, o encandallo,
que havian practicado queda reducido de veinte y seis
el Pan veinte onzas por ocho quantos, y quarenta p-
diez y seis, y la Arrova de Tarrina en el Posito a
veinte y una onzas, deviendo ser la mitad de trigo
de la otra, y la otra mitad de Castilla, y precio de
veinte y seis n. que era como se havia tenido presente
para el experimento hecho, Reversa; Subirra el refe-
rido Acuerdo y arreglo que va relatado del expresado
Cariles por las causas, y motivos que en el se contie-
nen, y en la actualidad son idénticas para su con-
tinuacion, haviéndose saber esta Resolución a los
Señores de Panaderos para su observancia y cum-
plimiento

El Sr. difinente Prato, Regidor, Patron del Posito, pidió a
la R. Justicia mande librar Testimonio de su Informe
y del Acuerdo que Reayere. Teniendo por el Sr. Alc-
ma. mando se le libe el incuinado Testimonio
El Sr. difinente Lopez Salazar, Regidor, pidió a la R. Just-
a se le libere Testimonio del Acuerdo del